



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AATFO-043
Versión 02
19/09/2022

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO

AVISO No. 141. 47.59250

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
PALMIRA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que dentro del Proceso de fiscalización adelantado por el Municipio de Palmira, la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales, atribuidas y en cumplimiento de sus funciones, profirió la Resolución Sanción por no Declarar **N° 2023-141.47.54927 del 22/09/2023**, a través de la cual se impone Sanción por no declarar, el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, al contribuyente **JORGE ADRIAN RODAS DAVID**, con **C.C. 6.22.1402**, correspondiente al año gravable 2020 vigencia fiscal 2021; frente a la cual no fue posible efectuar su notificación en las formas previstas en el Artículo 231 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, notificación que fue devuelta por la empresa de mensajería ESM Logística, por motivo: **DIRECCION ERRADA**, tal como consta en la guía **No. 220000000945236 del 13/12/2023**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 235 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, respecto de las Notificaciones devueltas por el correo, en concordancia con el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, por medio del presente Aviso, se Notifica la Resolución Sanción por no Declarar precitada la cual en su parte resolutive dispone:

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No. 2023-141.47.54927
(22 de septiembre de 2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer Sanción por no haber presentado la declaración privada del Impuesto Anual de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2020 vigencia fiscal 2021, al Contribuyente JORGE ADRIAN RODAS DAVID. con C.C. 6.22.1402*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente Sanción se impone, sin perjuicio de la facultad que tiene "La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Palmira", para determinar el Impuesto que realmente corresponda.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar la presente Resolución de conformidad con el Artículo 231 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo N° 071 de 2.010, en concordancia con los Artículos 565 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez en firme la presente Resolución, prestará mérito Ejecutivo y se remitirá al proceso de Gestión de Cobro Coactivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la constancia de Ejecutoría.*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX: 2709500





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AATFO-043
Versión 02
19/09/2022

Página 2 de 3

NOTIFICACION POR AVISO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: JORGE ADRIAN RODAS DAVID
NIT DEL CONTRIBUYENTE: 6.22.1402
VIGENCIA FISCAL: 2021
AÑO GRAVABLE: 2020
SANCION IMPUESTA: \$3.768.700

RECURSO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, CITANDO EL NUMERO DEL EXPEDIENTE Y EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 357 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.*

REDUCCION DE LA SANCION: *El Acuerdo 071 estableció en el parágrafo del artículo 192 que si dentro del término para interponer el Recurso contra la presente Resolución que impone la Sanción por no declarar, el Contribuyente presenta la Declaración, la Sanción propuesta, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Sanción inicialmente impuesta por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en cuyo caso, el Contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración privada. En todo caso, esta Sanción no podrá ser inferior al valor de la Sanción por extemporaneidad, ni a la Sanción mínima.*

El Contribuyente debe presentar y cancelar la Sanción, en las Entidades Financieras autorizadas o por el sistema de pago PSE, utilizando el formulario actualizado, que puede diligenciar a través de la página web www.palmira.gov.co en el link de Servicios Secretaria de Hacienda/formulario Ica y Reteica y siga sus instrucciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería
Municipio de Palmira
(La original firmada)

Se advierte, que los Actos Administrativos Sancionatorios notificados por este medio, prestan mérito ejecutivo y contra ellos procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, ubicada en la Calle 30 Carrera 29 esquina Piso 1 Edificio el CAMP, de la

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX: 2709500





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AATFO-043
Versión 02
19/09/2022

Página 3 de 3

NOTIFICACION POR AVISO

ciudad de Palmira, dentro de los (02) meses siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, citando el número del expediente y el número del acto administrativo.

Atentamente


ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

EXPEDIENTE 0932416
FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 de octubre de 2024

Redactor: María del Pilar Cifuentes García – Contratista
Revisó: Lilia Janeth Moncayo León – Profesional Universitario II
Aprobó: Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 03